5581/1

falta levantar embargos

Comisión Provincial de Incautaciones

ZARAGOZA

Expediente núm. 3.307.

Contra Manuel Pérez Gómez

de Bra

Lg.

Juez Instructor designado D. Jacinto García Calatayud

Fecha de Incoación 21-10-37.

Fecha de remisión a la ~~5ª División orgánica~~ Tribunal Regional

GOBIERNO DE ARAGON

1

ligencia.—Como Secretario de la Comisión de Incautaciones de esta provincia, me hago cargo en esta fecha, del informe de la Guardia Civil de la demarcación

referente a Manuel Pericás Gómez

vecino de Brea y paso a dar cuenta a dicha Comisión para que acuerde lo procedente.

Zaragoza 21 de Octubre de mil novecientos treinta y siete.

Decreto de la Comisión

Zaragoza Veintiuno de Octubre de mil novecientos treinta y siete.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero último, la Comisión provincial acuerda instruir expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Don Manuel Pericás Gómez

vecino de Brea

por su actuación contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su incoación mediante la oportuna nota que se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia, nombrándose Juez Instructor del expediente a Don Jacinto García Monje Juez de Instrucción de Calatayud al que se dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinentes, remitiéndole ----------

Así lo acordó dicha Comisión de que certifico.

El Presidente, El Secretario,

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado en el Decreto procedente remitiendo la documentación que se cita; doy fe.

GOBIERNO DE ARAGON

misión de Hacienda, la que someterá al acuerdo del Excelentísimo Sr. Presidente de la Junta Técnica del Estado la resolución de este concurso.

En el caso de no estimarse convenientes a los intereses del Estado las proposiciones presentadas, podrá declararse desierto el concurso sin queja o reclamación alguna contra esta decisión.

Séptima. Dentro de los cinco días siguientes al en que se notifique la adjudicación, la fianza provisional a que se refiere la condición quinta será elevada por el adjudicatario a definitiva hasta un importe de quince mil pesetas, en metálico o valores del Estado.

Esta fianza quedará exclusivamente afecta a responder del incumplimiento del contrato, que deberá ser formalizado en escritura pública por el adjudicatario en el plazo de los otros cinco días siguientes.

Las fianzas provisionales constituídas por los firmantes de las proposiciones que no hubiesen sido aceptadas quedarán a disposición de los interesados tan pronto haya sido hecha la adjudicación.

La fianza definitiva no será devuelta al contratista hasta que, finalizado el contrato, se practique la liquidación del importe del mismo.

Octava. Todos los gastos que lleve aparejados la celebración y adjudicación de este concurso, impuestos, derechos del Notario e importe de los anuncios, serán de cuenta del adjudicatario.

Novena. La falta de cumplimiento de cualquiera de las cláusulas del pliego de condiciones dará derecho a la rescisión del contrato, con pérdida de la fianza.

Décima. El pago se efectuará en Burgos, una vez que el adjudicatario haya procedido a la recogida de todo el papel sobrante objeto del contrato. Este extremo se justificará con la presentación de certificaciones de las actas de entrega que extenderán los Secretarios de los respectivos Juzgados de conformidad con lo dispuesto en el número 3.º de la Orden de 29 de marzo último.

Undécima. El adjudicatario quedará sometido a la jurisdicción de los Tribunales de Burgos en todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, cumplimiento y efectos del contrato y sobre su rescisión, entendiéndose que si fuera preciso se procederá contra él ejecutivamente, con arreglo a las disposiciones administrativas, siendo de su cuenta todos los gastos que se originen.

Burgos, 22 de octubre de 1937.—Segundo Año Triunfal. — Francisco G. Jordana.

Señor Presidente de la Comisión de Hacienda.

(Del "Boletín Oficial del Estado" número 370, fecha 25 de octubre de 1937).

SECCION SEGUNDA

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

Núm. 5.146.

Inspección Provincial Veterinaria.

Circulares.

Habiéndose presentado la epizootia denominada viruela ovina en el ganado existente en el término municipal de Chodes, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en la partida denominada «Capurnos», señalándose como zona sospechosa una faja de terreno de 100 metros alrededor de la zona infecta, como zona infecta la mencionada partida «Capurnos», y zona de inmunización otra faja de terreno de otros 100 metros alrededor de la zona sospechosa.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las señaladas en los artículos 10, 234 y 237, y las que deben ponerse en práctica las señaladas en los mencionados artículos.

Zaragoza, 27 de octubre de 1937.—Segundo Año Triunfal.

El Gobernador civil,
Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 5.148.

Habiéndose presentado la epizootia denominada viruela ovina en el ganado existente en el término municipal de Contamina, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en la partida llamada «Montecillo», señalándose como zona sospechosa una faja de terreno de 100 metros alrededor de la zona infecta, como zona infecta la mencionada partida «Montecillo», y zona de inmunización otra faja de igual anchura alrededor de la zona sospechosa.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las señaladas en los artículos 10, 234 y 237, y las que deben ponerse en práctica las consignadas en los citados artículos.

Zaragoza, 27 de octubre de 1937.—Segundo Año Triunfal.

El Gobernador,
Julián Lasierra Luis

SECCION QUINTA

Comisión Provincial de Incautaciones

Núm. 5.087.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Fernando Cuenca Villoro, vecino de Zaragoza. (Expte. 3.296)

habiendo nombrado Juez instructor a D. Pablo de Pablo Mateos, que actuará en el Juzgado de instrucción número 3 de Zaragoza.

Zaragoza, 21 de octubre de 1937. — Segundo Año Triunfal.— El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 5.087.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he

GOBIERNO DE ARAGON

mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Joaquín Benedí Muñoz, vecino de Brea. (Expte. 3.295)

Santiago Serrano Navarro, vecino de id. (Expte. 3.297)

Félix Calvo Gracia, vecino de id. (Expte. 3.298)

Gregorio Valero Lafuente, vecino de id. (Expte. 3.299)

Valero Miñana Gregorio, vecino de id. (Expte. 3.300)

José Ucedo Gil, vecino de id. (Expte. 3.301)

Pedro Ucedo Lázaro, vecino de id. (Expte. 3.302)

Prudencio Cisneros Forniés, vecino de id. (Expte. 3.303)

Braulio Cester Peirona, vecino de id. (Expte. 3.304)

Manuel Benedí Pola, vecino de id. (Expte. 3.305)

Nicolás Carreras Berdejo, vecino de id. (Expte. 3.306)

Manuel Pericás Gómez, vecino de id. (Expte. 3.307)

Manuel Benedí Gil, vecino de id. (Expte. 3.308)

Braulio Gea López, vecino de id. (Expte. 3.309)

Silvestre Benedí Barcelona, vecino de id. (Expte. 3.310)

Florencio Embid Rodríguez, vecino de id. (Expte. 3.311)

José Miñana Lafuente, vecino de id. (Expte. 3.312)

Rudesindo Miñana Lafuente, vecino de id. (Expte. 3.313)

Domingo Ruiz Campo, vecino de id. (Expte. 3.314)

Juan Aparicio Trasobares, vecino de id. (Expte. 3.315)

Guillermo Pérez Benedí, vecino de id. (Expte. 3.316)

Fernando Serrano Pérez, vecino de id. (Expte. 3.317)

Adrián Benedí Forniés, vecino de id. (Expte. 3.318)

Francisco Barcelona Benedí, vecino de id. (Expte. 3.319)

Cirilo Benedí Martín, vecino de id. (Expte. 3.320)

Pedro Gregorio Pola, vecino de id. (Expte. 3.321)

habiendo nombrado Juez instructor a D. Jacinto García Monje, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 21 de octubre de 1937. — Segundo Año Triunfal.— El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 5.087.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Vicente Serrano Corellano, vecino de Villanueva de Gállego. (Expte. núm. 956)

habiendo nombrado Juez instructor a D. Pablo de Pablo Mateos, que actuará en el Juzgado de instrucción número 3 de Zaragoza.

Zaragoza, 21 de octubre de 1937. — Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

SECCION SEXTA

CUBEL Núm. 5.143.

Para su provisión interina se anuncia vacante la plaza de Inspector municipal veterinario de Cubel y sus anejos Torralba de los Frailes y Aldehuela de Liestos, dotada con el sueldo anual de 2.632 pesetas, incluído el servicio de reconocimiento de cerdos.

Cuantos deseen solicitarla dirigirán sus instancias al señor Alcalde de este pueblo, en el plazo de quince días contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia.

Cubel, 23 de octubre de 1937. — Segundo Año Triunfal.—El Alcalde ejerciente, Juan Antonio Vicente.

EJEA DE LOS CABALLEROS Núm. 5.142.

D. Lorenzo Salafranca Salvatierra, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros;

Hago saber: Que en cumplimiento de lo ordenado por la Comisión Central Administradora de Bienes Incautados por el Estado, se anuncia segunda subasta de un aparato de radio marca «Philips», que perteneció a la Unión General de Trabajadores del pueblo de Sierra de Luna, de seis lámparas y señalado con el núm. 35.675.

El acto se verificará el 10 de noviembre próximo, a las once horas, en esta Casa Consistorial, admitiéndose posturas que cubran las dos terceras partes de la tasación (500 pesetas).

Si no hubiere postores en la subasta que se anuncia, se verificará otra tercera el 11 del mes citado, a la misma hora y en la dependencia arriba indicada, con admisión de posturas que cubran las dos terceras partes del tipo primitivo de tasación de dicho aparato de radio, que se encuentra depositado en el Cuartel de la Guardia Civil de esta villa.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Ejea de los Caballeros, 26 de octubre de 1937.— Segundo Año Triunfal.— El Alcalde, Lorenzo Salafranca.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

Núm. 5.147.

JUZGADO NUM. 2

Cédula de requerimiento.

El señor Juez de instrucción del Juzgado núm. 2 de esta capital, en providencia de este día dictada en la ejecutoria de causa núm. 503 de 1933, sobre robo, contra Mariano Andrea Campillo y Juan-Bautista Domingo

GOBIERNO DE ARAGON

M. 8,186,678

Comisión Provincial de Incautación

Zaragoza

Juzgado de Calatayud

Expediente nº 3307 de la Junta

" " 564 del Juzgado

contra

Manuel Paricás Gómez

de

Olvés

GOBIERNO DE ARAGON

Apartado C.

Haciendo uso de las facultades conferidas por el art 6.º del Decreto de 10 de Enero último, esta Comisión provincial de mi presidencia, ha acordado designar a V. S. Juez instructor del expediente que se ha iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a D. Manuel Tericás Gómez de [illegible], como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; debiendo atemperar V. S. su actuación a lo dispuesto en dicho Decreto y en la norma 3.ª de las publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 11 del pasado Enero, cuidando escrupulosameute de que no se sujeten a incautación y trabas otros bienes que aquellos que pertenezcan exclusivamente al inculpado.

Expediente núm. 3307

Sírvase acusar recibo de la presente orden.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 21 de octubre de 1937.

Sr. D. [illegible] Juez de instrucción de [illegible]

NOTA.-Al acusar recibo hágase referencia al número del expediente.

GOBIERNO DE ARAGON

K.5.283.513

G

PROVIDENCIA JUEZ

Sr. ~~Cosculluela~~ Justo López

Calatayud a diez y seis de Noviembre de mil novecientos treinta y siete

Por recibido el anterior; se nombra Secretario en este expediente al que lo es de este Juzgado de Instrucción Don Justo López Mendizábal; acúsese recibo; fórmese el correspondiente, del que formará cabeza el oficio de nombramiento; regístrese; requiérase en forma al Presidente de la Comisión gestora del Ayuntamiento y al Sr. Cura Párroco de Brea, así como al Comandante del puesto de la Guardia Civil de Fuendejalón, y Comisaría de Policía en su caso, para que informen a este Juzgado instructor, acerca de si la actuación de Manuel Pescador Gómez vecino de Brea, le hiciera lógicamente, responsable directo o subsidiario, por acción u omisión, de daños y perjuicios de todas clases ocasionados directamente, o como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; cítese de comparecencia ante este Juzgado para el día 17 de Noviembre del año actual y hora de las 11 al inculpado Manuel Pescador Gómez vecino de Brea y caso de no poder ser citado por ignorarse su paradero, cítesele por edictos, que se publicarán en el Boletín Oficial del Estado y en el de esta provincia para que en el término de ocho días, a contar desde la publicación de los mismos, comparezca ante este Juzgado personalmente o por escrito, para que alegue y pruebe en su defensa lo que estime oportuno; y con el resultado de las anteriores diligencias, convenientemente se proveerá en su día.

Lo acordó y firma S. Sª; doy fé.

El

DILIGENCIA: Cumplido; doy fé.

GOBIERNO DE ARAGON

K.5,282,315

Declaración de

Manuel Pericas

Gomez

En Calatayud a veintitres noviembre de mil novecientos treinta y siete ante el Sr. Juez e infrascripto Secretario, comparece el testigo a quien su señoría enteró de la obligación de ser veraz y penas con que el Código castiga al delito del falso testimonio, y habiéndole recibido juramento que prestó en legal forma, ofreció decir verdad en cuanto fuere preguntado, y dijo: Que se llama como queda anotado al margen, de edad 54 años, de estado casado de profesión labrador jornalero domiciliado en Pres ; que sabe leer y escribir; y en cuanto a las demás circunstancias de los artículos 416 y 436 de la Ley de enjuiciamiento criminal, del cual fué enterado, manifestó

Su señoría hizo saber al testigo la obligación de avisar al Juzgado los cambios de domicilio que hiciese, manifestando quedar enterado.

Preguntado convenientemente, dijo: que no ha desempeñado cargo alguno al servicio del llamado frente popular, que pertenecia a la U G T para obtener trabajo no teniendo en ella cargo alguno, que voto a las izquierdas , no haciendo propaganda a su favor , que no ha contribuido de ninguna otra manera a favor de mencionado frente y que no se ha opuesto al glorioso movimiento nacional

Leida su declaracion en ella se afirma y ratifica y firma con S. S. de que yo el Secretario doy fe

Manuel Pericas

GOBIERNO DE ARAGON

Juzgado de 1.ª Instancia
de
CALATAYUD

Expediente n.º 564

Se ruega contestar al dorso.

Ruego a V. que a la mayor rapidez me envie informe acerca de si Manuel Pericás Gomez vecino de ésa se encuentra incurso en alguno de los casos del bando de la autoridad militar que se acompaña.

Dios guarde a V. muchos años.

Calatayud de Noviembre de 1937.

[illegible]

Sr. Cura párroco de Brea

GOBIERNO DE ARAGON

M.8.169.865

Socialista de la plebe. La voz popular le atribuye el saber contado la comunicación telefónica en la revolución de Octubre 1934.

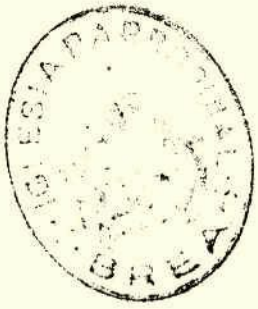

GOBIERNO DE ARAGON

78

Juzgado de 1.ª Instancia
de
CALATAYUD

Expediente n.º 564

Se ruega contestar al dorso.

Ruego a V. que a la mayor rapidez me envíe informe acerca de si Manuel Pericás Gómez de Bree vecino de ésa se encuentra incurso en alguno de los casos del bando de la autoridad militar que se acompaña.

Dios guarde a V. muchos años.

Calatayud de Noviembre de 1937.

[firma]

ATAYUD-

En -

Sr. Comandante del Puesto de la Guardia Civil

GOBIERNO DE ARAGON

M.8.169,861

Cumplimiento a cuanto se ordena en el anterior escrito tengo el honor de informar a V.S. que el vecino de Brea Manuel Pericas Gómez.no se halla comprendido en ninguno de los conceptos del decreto IO8.

Morata I de Diciembre de I937.

II Año Triunfal.

El Comandante del Puesto.

Pedro Paucillo

Agote

[Stamp:] ...DE LA GUARDIA CIVIL Zaragoza PUESTO DE Morata

GOBIERNO DE ARAGON

8

Juzgado de 1.ª Instancia
de
CALATAYUD

Expediente n.º 564.

Ruego a V. que a la mayor rapidez me envíe informe acerca de si Manuel Pencá Gómez vecino de ésa se encuentra incurso en alguno de los casos del bando de la autoridad militar que se acompaña.

Dios guarde a V. muchos años.

Calatayud de Noviembre de 1937. II Año Triunfal

Se ruega contestar al dorso.

Sr. Presidente de la Comisión Gestora del Ayuntamiento

Brea

GOBIERNO DE ARAGON

M.8.169.863

Manuel Pericas Gómez, no se halla incurso en ninguno de los apartados del Decreto 108

Brea de Aragón 22 de noviembre de 1937
II Año Triunfal.

El Alcalde.

José Lázaro

GOBIERNO DE ARAGON

Providencia Juez Sr. García Monge Calatayud a veintitres de Noviembre de mil novecientos treinta y nueve

Recíbase declaración a tres testigos convecinos del inculpado, de reconocida garantia y solvencia moral, acerca de las actividades políticas y sociales del mismo, en relación con el Glorioso Movimiento Nacional, antes y después de iniciado; si por su posición social o prestigio en el pueblo ha contribuído con sus predicaciones o su hacienda, a imbuir en sus convecinos las ideas políticas del Frente Popular o si de cualquier otro modo ha laborado de modo inconcuso a ocasionar la situación que provocó el Alzamiento Nacional, librándose para la práctica de lo acordado cuanto sea

Lo mando y firma SS. doy fe.

GOBIERNO DE ARAGON

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA
de
CALATAYUD

◆

Expediente N.º 564

CONTRA

Manuel Perica Gomez

60

De orden de SS. acordada en el expediente anotado al margen dirijo a V. la presente a fin de que practique las diligencias que a continuación se expresan, reportándola con la mayor urgencia.

Dios guarde a V. muchos años.

Calatayud 23 de Noviembre de 1937

II año Triunfal.

Sr. Juez Municipal de Brea

DILIGENCIAS A PRACTICAR

Que se reciba declaración a tres testigos de reconocida garantia y solvencia moral, convecinos del inculpado, acerca de las actividades políticas y sociales del mismo, en relación al Glorioso Movimiento Nácional, antes y después de iniciado; si por su posición social o prestigio en el pueblo ha contribuído con sus predicaciones o su hacienda, a imbuir a sus convecinos las ideas políticas del "Frente Popular" o si de cualquier otro modo ha laborado de modo inconcuso a ocasionar la situación que provocó el Alzamiento Nacional.

PRO-

GOBIERNO DE ARAGON

VIDENCIA del Juez Suplente Sr. Perez---

En Brea de Aragon a treinta y uno de Enero de mil novecientos treinta y ocho II Año Triunfal. Por recibida la precedente comunicación cumplase cuanto se ordena en la misma y citese a los vecinos D. Vicente Martinez, D. Anselmo Borobia y D. Juan Grávalos al objeto de que presten la declaración que se interesa.

Lo mandó y firma S. Sª. de lo que certifico.

DILIGENCIA- Para hacer constar que en debida forma han sido citados los interesados.

DECLARACION DE D. V. Martinez

En Brea de Aragon a treinta y uno de Enero de mil novecientos treinta y ocho II Año Triunfal. Ante D. Andres Perez Vargas Juez Municipal Suplente, asistido por mí Secretario, compareció el vecino de esta villa que dijo llamarse Vicente Martinez Mallen, mayor de edad, casado, de profesion industrial, al que el Sr. Juez conoce de lo que doy fe y requerido para que preste declaracion de acuerdo con lo que se interesa en estas diligencias con relacion a Manuel Pericas Gómez, manifestó, que este individuo aun cuando perteneció al Frente Popular no se destacó dentro del mismo. Leida que le fué la precedente declaración se afirma, ratifica y firma con el Sr. Juez de lo qie certifico.

M.8184537

GOBIERNO DE ARAGON

DECLARACION DE D. A. Boro bia | Seguidamente compareció el vecino de esta villa que dijo llamarse Anselmo Borobia, mayor de edad, casado, de profesion industrial, al que el Sr. Juez conoce de lo que doy fe, y requerido para que preste declaracion de acuerdo con lo que se interesa en estas diligencias con relación a Manuel Pericas Gómez, manifestó, que este individuo aun cuando perteneció al Frente Popular no se destacó dentro del mismo. Leida que le fué la precedente declaración se afirma, ratifica y firma con el Sr. Juez de lo que certifico.

Anselmo Borobia

DECLARACION DE D. J. Grávalos | A continuación compareció el vecino de esta villa que dijo llamarse Juan Grávalos Riera, mayor de edad, de profesión empleado al que el Sr. Juez conoce de lo que doy fe, y requerido para que preste declaración de acuerdo con lo se interesa en estas diligencias con relación a Manuel Pericas Gómez, manifestó, que el expresado individuo aunque perteneció al Frente Popular no se destacó dentro del mismo. Leida que le fué la precedente declaración se afirma, ratifica y firma con el Sr. Juez de lo que certifico.

Juan Grávalos

GOBIERNO DE ARAGON

REMISION- En el dia de la fecha se remite el presente cumplimentado.

106

M. 8185192

12 40

AUTO. -- En Calatayud, a tres de febrero de mil novecientos treinta y ocho.

RESULTANDO: que en las actuaciones practicadas en este expediente, existen indicios racionales para considerar al inculpado incurso en el apartado e del Bando del Excmo. Sr. General de la 5.ª División.

CONSIDERANDO: que para garantizar ésta el que provée considera oportuno decretar el embargo de los bienes del encartado en la forma dispuesta en las vigentes disposiciones.

Vistos los preceptos legales aplicables.

El Señor Don Jacinto García Monge [illegible], Juez de Instrucción de este Partido, y especial, por delegación, para el presente caso, por ante mí el Secretario Judicial, dijo: Procédase al embargo provisional de los bienes, derechos y acciones de todas clases, pertenecientes en la actualidad a Manuel Perea Gómez

a cuyo fin procédase en ramo separado a practicar dicho embargo en los bienes de la exclusiva pertenencia del encartado teniendo en cuenta lo dispuesto en las Leyes de Enjuiciamiento Civil y Criminal, a cuyas normas habrá de ajustarse. Para acreditar todos los datos se reclamarán los certificados oportunos de los Bancos y del Registro de la Propiedad y Amillaramientos, con carácter urgente.

Se procederá al nombramiento de Administrador de los bienes objeto de incautación, el cual formará sus cuentas y las rendirá cuando se le pidan por Autoridad competente.—Los bienes que se embarguen se tasarán por peritos. Y del embargo de inmuebles se tomará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad

Y para cumplir lo acordado, líbrense los despachos y órdenes que procedan.

Así por este su auto, lo mandó y firma el expresado Sr. Juez. Doy fe.

E/.

[signature] [signature]

DILIGENCIA.—En la misma fecha se formó la pieza separada de embargo Doy fe.

GOBIERNO DE ARAGON

13

Providencia Juez Sr. García Monge Calatayud a tres. de Febrero de mil novecientos treinta y ocho.

Formúlese el oportuno resúmen y elévese el expediente Fin el Mauro a la Superioridad con atento oficio.

Lo mando y firma SS. Doy fe.

RESUMEN

El Juez instructor de este expediente, en cumplimiento de lo establecido en el apartado D de la O de 10 de Enero de 1937, formula el siguiente resumen.

Seguido expediente contra Manuel Pericas Gomez que declara pertenecio a la U G T como afiliado apareciendo de los informes como socialista que no se halla comprendido en ninguno de los apartados del Bando del Exmo Sr General de la Division señalando los casos de responsabilidad y que la voz popular le atribuye haber cortado la comunicacion telefonica en la revolucion de 1934, de la informacion testifical

GOBIERNO DE ARAGON

aparece que aunque pertenecio al llamado Frente Popular no se destaco de dentro del mismo

Calatayud 3 de Febrero de 1938 - 11 año Triunfal

14

Juzgado de 1.ª Instancia
e Instrucción de
CALATAYUD

DELEGACIÓN DE LA COMISIÓN
PROVINCIAL
DE INCAUTACIONES

EXPEDIENTE
n.º 3207 de la Junta.
n.º 564 del Juzgado.
PUEBLO
Brea
CONTRA
Manuel Pericás
Gomez

Excmo. Sr.

Tengo el honor de acusar a V. E. recibo de su atento oficio en virtud del cual se delega en el que suscribe, para la tramitación del expediente seguido contra el anotado al margen; a cuya delegación presto el debido acatamiento.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Calatayud de Noviembre de 1937.

Excmo. Sr. Gobernador Civil - Presidente de la Comisión Provincial de Incautaciones, de
ZARAGOZA.

GOBIERNO DE ARAGON

15

Juzgado de Instrucción
de
CALATAYUD

Exte. n.º 3307 de la Junta
» n.º 564 del Juzgado

CONTRA
Manuel Pericas Gomez

PUEBLO
Brea

Excmo. Sr.

Tengo el honor de remitirle el expediente anotado al margen sin remitir de el ramo de embargo por no estar terminado

Dios guarde a V. E. muchos años.
Calatayud 3 de Febr de 1938.
II Año Triunfal.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA E INSTRUCCIÓN - CALATAYUD

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión Provincial de Incautaciones

ZARAGOZA

GOBIERNO DE ARAGON

20

Providencia.—Zaragoza once de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

Por recibidas las precedentes diligencias tramitadas por el Juez instructor designado y pasan a estudio y resolución de esta Comisión, al efecto de emitir el informe a que se refiere el apartado *f)* de las Normas publicadas en el *Boletín Oficial del Estado,* de fecha 11 de Enero de 1937, hecho lo cual, elévese el expediente original al Tribunal Regional de responsabilidades políticas para dictar el acuerdo definitivo procedente.

Así lo acordó la Comisión de que yo el Secretario certifico.

P.D.
Domingo Candevilla

INFORME

Esta Comisión Provincial, cumpliendo lo dispuesto en la Norma *f)* de las publicadas en el *Boletín Oficial del Estado* de 11 de Enero de 1937, en relación al expediente instruído contra Manuel Pericás Gómez, de Brea de Aragón, tiene el honor de informar lo siguiente:

Que de las declaraciones e informes aportados al expediente se deduce que si bien dicho presunto inculpado estuvo afiliado a la U.G.T. y era de ideas izquierdistas, no realizó acto alguno concreto por el que pueda estimarsele comprendido en ninguno de los apartados del artº 4º de la Ley de 9 de Febrero último.

Procede por ello, a juicio de esta Comisión, dictar resolución absolutoria y archivar estas diligencias, alzando los embargos trabados.

El Tribunal Regional no obstante con mas acertado criterio resolverá lo que estime mas conveniente al interés nacional.

Zaragoza once de Septiembre de mil novecientos trein-

GOBIERNO DE ARAGON

ta y nueve.- Año de la Victoria

Domingo Cardiñoles

13 NOV. 1939

Diligencia: En de de 1939, se elevan estas actuaciones acompañadas de atento escrito al Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas; doy fé.

GOBIERNO DE ARAGON

Expediente núm. 3.307

Excmo. señor:

Cumpliendo lo dispuesto en el apartado f) de las Normas publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de Enero de 1937, tengo el honor de elevar a V. E. debidamente informado por esta Comisión, el expediente compuesto de 1 expte y 7 Ramo folios, tramitado contra Manuel Pericás Gómez, de Brea de Aragón en averiguación de su responsabilidad por actos contrarios al Movimiento nacional.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza de 13 NOV 1939 de 1939.

Año de la Victoria

EL PRESIDENTE.

P. D.

Sr. Presidente del Tribunal regional de responsabilidades políticas.-PLAZA

GOBIERNO DE ARAGON

Exp.te n.º 3.307-Z

AUTO

Señores
PRESIDENTE
D. Pascual Gª Santandreu
VOCALES
D. Angel Barroeta
D. Arturo Guillen

Zaragoza siete de Mayo de mil novecientos cuarenta y dos.

RESULTANDO: Que tramitado en este Tribunal expediente de responsabilidad política contra Manuel Pericás Gómez de Brea de Aragón aparece de las diligencias practicadas que dicho presunto inculpado tiene bienes e ingresos que unidos a los de sus familiares no alcanzan la suma de 25.000 pesetas.

CONSIDERANDO: Que se halla, por tanto, comprendido este expediente en el caso a que se refiere el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero último, atendido el estado de solvencia económica y social del expedientado, por lo que procede, de conformidad con lo dispuesto en el mismo, acordar el sobreseimiento del expediente, dando cuenta de los cargos que en él resultan al Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S.

Vista la disposición legal citada y demás pertinentes.

SE SOBRESEE el presente expediente seguido contra Manuel Pericás Gómez de Brea de Aragón por insolvencia del inculpado, y dése cuenta de los cargos que en aquél resultan al Excelentísimo Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. a los efectos ordenados en el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero último

Así por este su auto, lo acordaron y firman los señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario, certifico.

GOBIERNO DE ARAGON

NOTIFICACIÓN AL Sr. FISCAL

En el mismo día notifiqué, leí íntegramente y dí copia literal del auto anterior al Sr. Fiscal de la Audiencia, quedó enterado y firma, de que como Secretario, certifico.

DILIGENCIA. — Acto seguido se libró carta orden para la notificación del encartado, certifico.

GOBIERNO DE ARAGON

E.1.[illegible].849

PROVIDENCIA.- Zaragoza a veintiocho de Julio de mil noveciento

S.S. renta y cinco.

Millaruelo
Altes
Tejada

De conformidad con lo prevenido en el apartado del artículo 28 de la Ley de 9 de Febrero de 1.939, archívense estas actuaciones.

Lo acordaron los Señores del margen y rubrica el Sr. Presidente de que certifico.

Ruperto Cifuentes

Nota.- Seguidamente se cumple lo mandado.-Certifico.

GOBIERNO DE ARAGON

M.8.167.290

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA E INSTRUCCION

DE

CALATAYUD

Expediente administrativo de responsabilidad civil contra

Manuel Pericás Gomez

de Vera de Aragón

por su oposición al triunfo del movimiento nacional

Pieza de Embargo

Administrador .....

Expediente n.º 2307 de la Junta provincial

Expediente n.º 764 del Juzgado

GOBIERNO DE ARAGON

DON JUSTO LÓPEZ MENDIZÁBAL

Secretario de este Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción de Calatayud y su Partido.

DOY FÉ: que en el Expediente n.º 564 de 1937 seguido en este Juzgado delegado, por auto dictado en esta fecha, se ha declarado responsable civil al inculpado D. Manuel Pérez [illegible] vecino de [illegible] de Aragón, por su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

"El Señor Don [illegible] García Monge, Juez de Instrucción de este Partido, y especial, por delegación, para el presente caso, por ante mí el Secretario Judicial, dijo: Procédase al embargo provisional de los bienes, derechos y acciones de todas clases, pertenecientes en la actualidad a ....

....

....

a cuyo fín procédase en ramo separado a practicar dicho embargo en los bienes de la exclusiva pertenencia del encartado o que le puedan corresponder ~~partiendo los del matrimonio~~, teniendo en cuenta lo dispuesto en las Leyes de Enjuiciamiento Civil y Criminal, a cuyas normas habrà de ajustarse. Para acreditar todos los datos se reclamarán .... los certificados oportunos de los Bancos y del Registro de la Propiedad y Amillaramientos, con carácter urgente.

Se procederá al nombramiento de Administrador de los bienes objeto de incautación el cual formarà sus cuentas y las rendirá cuando se le pidan por Autoridad competente.

Los frutos que se embarguen se tasarán por peritos, teniéndose en cuenta el valor de los inmuebles a efectos de la liquidación de bienes ~~de la sociedad conyugal~~. Y del embargo de inmuebles se tomará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad ....

....

....

....

....

....

Y para cumplir lo acordado, líbrense los despachos y órdenes que pro-

GOBIERNO DE ARAGON

cedan. Así por este su auto, lo mandó y firma el expresado Señor Juez. Doy fé. [illegible] Rubricados".

Y para que sirva de cabeza a la pieza separada de embargo acordada formar, firmo la presente en Calatayud a [illegible] de [illegible] de mil novecientos treinta y siete. [illegible]

[illegible]

[illegible]

GOBIERNO DE ARAGON

R. E. nº 1029

2

Juzgado de 1.ª Instancia
e Instrucción
de
CALATAYUD

INCAUTACIONES

N.º .... de ....

N.º 564 de 1937

PUEBLO

Brea de Aragón

DENUNCIADO

Manuel Arias Gómez

Ruego a V. ...... me remita con urgencia relación certificada de cuantos bienes, derechos y acciones de todas clases posea en la actualidad y en 19 de Julio de 1936, el anotado al margen, como de su exclusiva propiedad, y metálico o efectos que tuviese depositados en el Banco y cualquier clase de bienes de que se tenga noticia, así como si consta que haya hecho traspaso de bienes, desde 19 de Julio de 1936 a la fecha, para eludir ésta u otra sanción, en cuyo caso se especificarán y en el Registro de la Propiedad de esta Ciudad

Dios guarde a V. ...... muchos años.

Calatayud 6 *de* Diciembre *de 1938.*

III Año Triunfal.

Sr. Jefe de Policía de esta Ciudad

Ilmo. Señor.

R.S.Nº 1.463

Cumpliendo lo ordenado por V.I. en el oficio que antecede se ha practicado una información de la que resulta, que el individuo a quien se refiere el presente escrito, no se le conocen cuantas de ninguna clase en los diferentes Bancos de esta plaza, y sí, UNA finca (una casa) inscripta a su nombre en este Registro de la Propiedad.

Dios guarde a V.I. muchos años.
Calatayud 15 de diembre de 1938.
TERCER AÑO TRIUNFAL.
El Inspector Jefe.

SERVICIO NACIONAL DE SEGURIDAD - INSPECCION DE VIGILANCIA - CALATAYUD

ILMO. SEÑOR JUEZ DE INSTRUCCION DE ESTE PARTIDO

GOBIERNO DE ARAGON

Expediente
Nº 554-1937
contra
Manuel Pericas
Gomez, vecino de
Brea de Aragon

En virtud de lo acordado en el expediente del margen dirijo a V. la presente que devolverá cumplimentada a la mayor urgencia sin dar lugar a recuerdos a fin de que por ese Juzgado se practiquen las diligencias que al dorso se expresan

Dios guarde a V. muchos años
Calatayud 6 de Diciembre de 1938
III Año Triunfal

[illegible]

Sr. Juez Municipal de
Brea de Aragon

GOBIERNO DE ARAGON

Diligencias a practicar

Que en el termino del quinto dia se proceda con asistencia del interesado, conyuge o quien les represente; del Alcalde, Jefe de Milicias y Guardia Civil si la hay, al embargo provisional de los bienes derechos y acciones de toda clase pertenecientes al expedientado, teniendo en cuenta lo dispuesto por la Ley Rituaria Civil y Criminal

Los frutos que se embarguen, se tasaran por peritos, notandose y teniendose en cuenta el valor de los inmuebles a efectos de la liquidación de bienes de la sociedad conyugal

Se procedera al nombramiento de Administrador de los bienes incautados, el cual formara sus cuentas y las rendira cuando se lo pida la Autoridad competente

Si se embargan bienes gananciales se hara saber al otro conyuge el derecho que le concede el art.º 11 del Decreto Ley de 10 Enero 1937 haciendole constar por diligencia

K.5297.123
GOBIERNO DE ARAGON

4

Don Vicente Gaspar Calvo, Secretario del Ayuntamiento de la villa de Brea de Aragón

CERTIFICO: que examinados el Catastro de Rústica, los Registros Fiscales de Urbana, los Apéndices al Amillaramiento, Padrones y demás documentos existentes en la Secretaría de mi cargo, resulta que Manuel Pericas Gómez tiene inscritos a su nombre los bienes siguientes:

UNA CASA, sita en la calle de la Mezquita, señalada con el nº 21, cuya extensión superficial se desconoce, que linda por la derecha entrando con otra de Manuel Benedí Gil, por la izquierda con Mariano Lafuente Cisneros y por la espalda con Facunda Lavilla, tiene un líquido imponible de treinta y seis pesetas.

UN CORRAL en la celle del Norte, sin número, que linda por la derecha con Manuel Gil, izquierda con Basilio Pola y espalda con Lorenzo Carreras.

Y para que conste a sus efectos, expido la presente a instancia del Sr. Juez Municipal, que sella y visa el Sr. Alcalde en Brea de Aragón a veintisiete de diciembre de mil novecientos treinta y ocho - III Año Triunfal.

ALCALDÍA DE BREA DE ARAGÓN

Vº. Bª.
EL ALCALDE.
Eusebio Mosqueta

EL SECRETARIO.
Vicente Gaspar

GOBIERNO DE ARAGON

plimiento.= Guardese y cumpla lo mandado por el Sr. Juez de Instruccion en la anterior orden, en su virtud, procedase al embargo de los bienes propios del expedientado Manuel Pericas Gomez, a cuyo objeto reclamse de esta Alcaldia, certificacion de los bienes que aparezcan amillarados a nombre del mismo.

Juzgado Municipal de Brea de Aragon a veintiseis de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho. 111 año Triunfal, de que yo el Secretario doy fe.=

Manuel Bordaz

Diligencia.= Se ha reclamado de esta Alcaldia la certificacion que anteriormente se ordena doy fe.=

Diligencia de Embargo.= En la villa de Brea de Aragon a veintisiete de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho, El Sr. Juez municipal acompañado del Sr. Alcalde Don Eusevio Marqueta, y del Jefe Local de Milicias Don Geronimo Marqueta, con asistencia de mi el Secretario se constituyo en el domicilio de Manuel Pericas Gomez, sito en la Calle Mezquita, y presente e te fue requerido p para que designara todos los bienes que posee al objeto de trabar embargo de los mismos encumplimiento de lo ordenado por la Superioridad, y dijo que designaba los siguientes.

Casa sin Nº sito en la Calle Mezquita, que linda por la derecha con Viuda de Valero Gregorio, Izquierda Mariano Lafuente, y Espalda con corral de Facunda Lavilla, tiene de frente seis metros y de fondo cinco metros, y se compone de planta baja, un cuerpo con sus correspondiente habitaciones y corral.

Corral. sito en el Egido de la poblacion tiene de frente cinco metros y de fondo ocho metros, linda por la derecha con corral de Manuel Gil, Izquierda con Basilio Pola y Espalda con Lorenzo Carreras.

Bienes de la propiedad del mismo no designados por el.

Mitad Casa. sito en la Calle Triperia que linda por la derecha con Manuel Nicodemuz, Izquierda con Emilio Garcia, y Espalda con iden, se compone de tres pisos y dos cuerpos habitaciones cocina y corral,

Viña. sito en la Campeja de mil cepas y veinte olivos, linda al Norte con Simon Alvarez, Este con Raimundo Barcelona, Sur con Florencio Benedi y Poniente con iden. **extension cuarenta y tres areas**

Y el Sr. Trabo embargo en las fincas antes mencionadas, nombrando Administrador Judicial de las mismas a Don Gregorio Benedi Serrano el cual presente bajo juramento en forma acepta el cargo advirtiendole la obligacion que tiene de conservarlas y tenerlas a disposicion del Juzgado cuando este se lo ordene.

Con lo cual se dio por terminado esta diligencia que con el Sr. Juez firman los asistentes que saben de que yo el Secretario doy fe.=

Manuel Bordaz — Gregorio Benedi

Eusebio Marqueta — Manuel Pericas — Gerónimo Marqueta

Providencia.= En Brea de Aragon a veintisiete de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho.

Hagase constar por diligencia si Manuel Pericas Gomez es casado y los hijos que tiene y demas circunstancias.

Citese a los Peritos practicos Albañiles Juan Berdejo Ucedo y Rafael Martinez para que justiprecien los bienes embargados a dicho expedientado,

Asi mismo citese a los peritos practicos Domingo Barcelona Morales y

GOBIERNO DE ARAGON

y Marcos Lafuente Benendi, para que justipresien los bienes rusticos embargados al Manuel Pericas.

Recibase declaracion a los testigos Juan Barcelona Barcelona Florencio Roldan Gil y Felix Benedi Gomez, para que manifieste si el expresado Manuel Pericas, posee otros bienes ademas de los embargados.

Lo mando y firma dicho Sr. Juez de que yo el Secretario doy fe.=

Manuel Benedi

Diligencia.= Se hace constar por la presente que Manuel Pericas Gomez es casado con cuatro hijos llamados Ana 23 años, Manuel 20 años, Masimin 18 años, y Florencia 14 años doy fe.=

Lopez

Informe Pericial.= En la villa de Brea de Aragon a treinta de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho, ante el Sr. Juez municipal presente yo el Secretario comparecieron los peritos practicos Albañiles Juan Beredjo Ucedo, y Rafael Martinez, los que bajo juramento de decir verdad, dijeron que han justipreciado las casas embargadas a Manuel Pericas y resulta que calculan su valor en

Casa en la Calle Mezquita con el Corral de las Eras, Novecientas cincuenta pesetas.

Mitad de Casa en la Calle Triperia. valor mil seiscientas setenta y cinco pesetas.

Esto expresaron y firman con el Sr. Juez de que yo el Secretario doy fe.=

Manuel Benedi Juan Beredjo

Rafael Martinez

Lopez

Otro informe.= Seguidamente ante el mismo Sr. Juez presente yo el Secretario, comparecieron los peritos practicos de rustica Domingo Barcelona Morales y Marcos Lafuente Benedi, y bajo juramento de decir verdad dijeron que han justipreciado las fincas embargadas a Manuel Pericas y resulta: Que calculan su valor en.

Viña sito en la Campeja de mil cepas, valor mil pesetas.

Esto exprearon y firman con el Sr. Juez de que yo el Secretario doy fe.=

Marcos Lafuente

Manuel Benedi Domingo Barcelona

Lopez

Declaracion del testigo Juan Barcelona Barcelona,= Seguidamente ante el Sr. Juez municipal presente yo el Secretario comparecio a declarar el testigo que dijo llamarse como queda dicho de esta vecindad, mayor dad edad de esta vecindad casado y Labrador, el que explicado que le fue el objeto de su declaracion bajo juramento que presto en forma, dijo: Que no le conoce a Manuel Pericas Gomez, otros bienes que los que le han sido embargados.

Leida que le fue se afirmo y ratifico en su contenido y firma conm el Sr. Juez de que yo el Secretario doy fe.=

Manuel Benedi Juan Barcelona

Lopez

Otra iden de Florencio Roldan Gil.= Acto continuo ante el mismo Sr. Juez presente yo el Secretario comparecio a declarar el testigo que dijo llamarse como queda dicho, de esta vecindad, mayor dedad de estado

GOBIERNO DE ARAGON

casado y Labrador el que bajo juramento de decir verdadm explicado que le fue el objeto de su declaracion enterado dijo: Que no le conoce a Manuel Pericas Gomez, otros bienes que los que le han sido embargados.

Leida que le fue se afirmo y ratifico en su contenido y firma con el Sr. Juez de que yo el Secretario doy fe.=

Manuel Gordi — Florencio [illegible]

Otra iden de Felix Benedi Gomez.= Sin dilacion ante el referido Sr. Juew presente yo l Secretario comparecio a declarar el que dijo llamarse como queda dicho, de esta vecindad, mayor de edad, de estado casado, y Labrador, el que explicado que le fue el objeto de su declaracion bajo juramento que presto en forma dijo: Que no le conoce a Manuel Pericas Gomez, otros bienes que los que le han sido embargados.

Leida que le fue se afirmo y ratifico en su contenido y firma con el Sr. Juez de que yo el Secretario doy fe.=

Manuel Gordi — Felix Benedi

Comisión Provincial de Incautaciones Zaragoza
Juzgado Instrucción Calatayud
Ramo de embargo

Nº 3307 de la Junta
Nº 504-1937 del Juzgado

Pueblo
Brea de Aragón
Contra

Manuel Pericas Gómez

GOBIERNO DE ARAGON

DON JUSTO LOPEZ [illegible], Secretario de este Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción de Calatayud y su Partido.

DOY FÉ: Que en el expediente nº 564-1937 seguido en este Juzgado delegado, por auto dictado en esta fecha se ha declarado responsable civil al inculpado D. Manuel Pericas Gauer vecino de [illegible] de Aragón por su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, cuya parte dispositiva dice. " El Sr. D. Jacinto Garcia Monge, Juez de Instrucción de este Partido por ante mi el Secretario Judicial dijo: Procédase al embargo provisional de los bienes, derechos y acciones de todas clases pertenecientes en la actualidad a Manuel Pericas Gonzalez

a cuyo fin procédase en ramo separado a practicar dicho embargo en los bienes de la exclusiva pertenencia del encartado, o lo que le pueda corresponder teniendose en cuenta lo preceptuado por la Ley de Enjuiciamiento Civil y Criminal, a cuyas normas habra de ajustarse. Para acreditar estos extremos se reclamaran los certificados oportunos de los Bancos, del Registro de la Propiedad y Amillaramientos con caracter urgente. Se procedera a nombramiento de Administrador de los bienes objeto de la incautación, el cual formará sus cuentas y las rendirá cuando se lo pidan. Los frutos que se embarguen se tasaran por peritos teniendose en cuenta el valor de los inmuebles a efectos de la liquidación de bienes. Y del embargo de inmuebles se tomara anotación preventiva el Registro de la Propiedad. Y para cumplir lo acordado librense los despachos y órdenes que procedan. Asi por este Auto lo mandó y firma el expresado Sr. Juez. Doy fé. Jacinto Garcia Monge. Justo López. Rubricados.

Y para que sirva de cabeza a la pieza separada de embargo acordada formar, firmo la presente en Calatayud a 20 Marzo 1938 – II Año Triunfal

Justo López

Diligencia/ Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fé

López

GOBIERNO DE ARAGON

Diligencia. - En la misma fecha se expide mandamiento duplicado y se entrega al Sr. Alguacil de este Juzgado, para su presentación en la Oficina del Registro, firma el recibo, doy fé.

GOBIERNO DE ARAGON